



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CERRO AZUL**

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 126-2024-MDCA**

Cerro Azul, 29 de noviembre de 2024.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL – PROVINCIA DE CAÑETE.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de noviembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo Artículo 7° de la Carta Magna estipula que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, paralelamente, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 73° de la misma base legal establece: Materias de Competencia Municipal (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el Artículo 80° señala: Saneamiento, Salubridad y Salud, establece; Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar; provincialmente el servicio;

Señaló: **A.C.N° 126-2024-MDCA**



Que, el artículo 8° del Reglamento de la Calidad del Agua para consumo humano aprobado mediante Decreto Supremo N°031-2010-SA, establece que las entidades que son responsables y/o participan en la gestión para asegurar la calidad del agua para consumo humano en lo que corresponde de acuerdo a su competencia en todo el país son las siguientes: (...) 4. Gobiernos Regionales; 5. Gobiernos Locales Provinciales y Distritales (...)

Que, el artículo 12° del mismo Reglamento, establece que: Gobiernos Locales Provinciales y Distritales Los gobiernos locales provinciales y distritales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley, que se detallan a continuación:

1. Velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano;
2. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en los servicios de agua para consumo humano de su competencia;
3. Informar a la autoridad de salud de la jurisdicción y tomar las medidas que la ley les faculta cuando los proveedores de su ámbito de competencia no estén cumpliendo los requisitos de calidad sanitaria normados en el presente Reglamento; y
4. Cooperar con los proveedores del ámbito de su competencia la implementación de las disposiciones sanitarias normadas en el presente Reglamento.

Que, con Informe N° 108-2024-SGGRD-DF-MDCA, de fecha 21 de noviembre de 2024 de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, recomienda tomar las medidas necesarias ya que esta estructura puede colapsar en cualquier momento y generar graves consecuencias tales como: pérdida de funcionalidad del sistema hidráulico, riesgo para la vida de los trabajadores y ciudadanos, impactos ambientales severos como vertidos de aguas residuales, daños económicos por reparación y pérdida de la operatividad, la estructura de bombeo representa una situación crítica que requiere intervención inmediata. Por lo que solicita opinión legal para que pueda ser elevado al Pleno de Concejo la Declaración de Situación de Emergencia la Planta de Bombeo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Cañete – Clase A;

Que, mediante Informe N° 1378-2024-GIDUR-MDCA, de fecha 21 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural informa: Que con fecha 07 de noviembre de 2024 se realizó una inspección técnica donde se visualiza el estado de peligro de colapso de una estructura de la cámara de bombeo perteneciente a la junta de usuario, la cual se encuentra ubicada en el Fundo Oscar, lo cual es un tema crítico que puede poner en riesgo la vida humana, el funcionamiento del sistema hidráulico y el medio ambiente;

Asimismo, se observó factores comunes de colapso en cámara de bombeo, diseño insuficiente, error en los cálculos de cargas hidrostáticas, dinámicas o de operación, el uso de materiales inadecuados, grietas en las paredes, pisos y techos, corrosión del acero de refuerzo en la estructura de concreto, deterioro de juntas o puntos de conexión. Luego de la inspección técnica realizada, recomienda tomar las medidas necesarias ya que la estructura puede colapsar en cualquier momento y generar graves consecuencias, la estructura de bombeo representa una situación crítica que requiere intervención inmediata, por lo que solicita que se declare en situación de emergencia la cámara de bombeo;



Que, con Informe Legal N° 449-2024-MDCA/GM-OGAJ, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, es legalmente factible DECLARAR en situación de emergencia la estación de Planta de Bombeo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Cañete – Clase A, teniendo en cuenta que el asunto específico es de interés público por lo que deben expresar su voluntad conforme ley, y que se eleve al Concejo Municipal para su respectiva deliberación y/o aprobación;

Que, con Memorandum N° 780-2024-GM-MDCA, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados para que previa coordinación con el despacho de alcaldía, sea puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal para el respectivo debate y/o aprobación;

Que, se ha puesto en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR, en situación de EMERGENCIA LA ESTACIÓN DE PLANTA DE BOMBEO DE LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR DE CAÑETE - CLASE A, por el pazo de 60 días; considerándose de interés público y por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, al Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, realizar las acciones inmediatas ante la Municipalidad Provincial de Cañete y otras instancias competentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Gestión de riesgo de Desastre y Defensa Civil y a las demás unidades orgánicas cumplan el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, que la Secretaria General notifique el presente acuerdo de concejo conforme a ley; y ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente en el portal WEB de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**